

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

DE LA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribase en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 8 de Octubre de 1918)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Exmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Exmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) continua mejorando y ha descansado durante toda la noche; temperatura normal.»

Lo que de orden de S. M. traspasado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traspasado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Sebastián 7 de Octubre de 1918.

E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Una de las más imperiosas necesidades impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga a esta Fiscalía a dirigirse a sus compañeros de Carrera para discutir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del art. 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, a la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la se-

guridad personal en las ciudades y los campos, efecto de la mejor organización de la Policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes formas nuevas engañosas de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que a diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un dolo civil y no del dolo malo, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas o de sus defensas a suceder en esa confusión por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación a la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo a que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito se encuentre en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan á la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa: hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual, la ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del juristón romano: *licet contrahentibus sese invicem circumvente*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar será la que nos indi-

que en el caso dado si se trata de un asunto civil o de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicación tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda o casa de huéspedes; después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño o encargado el contrato de hospedaje, a pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que a los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al jugarse en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado eleva el acto a la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena se inducir a error al engañado, haciéndole caer en el lazo que hábilmente se le tendía.

Ciñéndonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido o con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de Diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte, siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo o valiéndose de cualquiera otro engaño semejante. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del art. 548, número 1.º, porque el que así obra aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y veude lo que se le pide; sentencia de 16 de Febrero de 1881.

Comete estafa el que se presente en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después al serle reclamado el importe no sólo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pegar al mozo; sin que devirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad

a cuenta; sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una venta o posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni la posibilidad de pagarlos, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio Fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procederán con injeción a los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción o del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta a esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular e interesar del Sr. Gobernador civil la inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto a los mismos se refiere.

Madrid 7 de Octubre de 1918.—Covián.—Señores Fiscales de las Audiencias de ... (Gaceta del 8 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 3019
CIRCULAR

Siendo constantes las reclamaciones en este Gobierno por falta de harina para la elaboración de pan, y teniendo conocimiento que por algunos Ayuntamientos y panaderos no se ha retirado de fábrica la cantidad facilitada por bono debidamente autorizado por este Gobierno, los señores fabricantes de harinas que han recibido trigos arge-

tinos en diferentes repartos, remitirán a estas Oficinas liquidación definitiva de la cantidad de harina que debían entregar antes del día 20 de los corrientes, acompañando como comprobante la parte del bono en que conste el recibí, quedando caducados todos los bonos que no se hayan hecho efectivos antes del día 17 de los corrientes.

Tarragona 9 de Octubre de 1918.
—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3020

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Noviembre próximo el cupón núm. 70 de los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1902, 1900 y 1906 y el núm. 7 de la de 1917, así como los títulos amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del corriente; la Dirección general de la Deuda en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1º de Noviembre se reciban en esta oficina los expresados cupones y títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la forma siguiente:

A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán en todos los cupones siguientes al trimestre en que se amortizan.

La presentación de los referidos cupones y títulos amortizados deberá efectuarse con facturas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Subcursal del Banco de España en esta plaza, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Octubre de 1918.—
El Interventor de Hacienda, Francisco Javier Aparici.

Núm. 3024

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Teniente Coronel del Intendencia, Director de dicho Establecimiento;

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Noviembre próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Artículos para el servicio de subsistencias: Harina fina, cebada, paja para pienso, leña, carbón de cok y carbón vegetal.

Para el de acuartelamiento: Petróleo, aceite lampante, carbón vegetal, carbón de cok, leña, jabón, sosa y paja de relleno.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1º de Julio de 1914 (G. L. núm. 428) y

demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen ese privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiere precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo; y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por puja a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del setmo de 14ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 7 de Octubre de 1918.—
Antonio Abellán.

Modelo de proposición

Don E. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provicia de..., calle..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..., fecha..., para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de....) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en

..... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que aparece.

..... de de 191...
(Firma y rúbrica.)

Núm. 3022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Brañim 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde accidental, José Segalá.

Núm. 3023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Calafell 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 3024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, se hallará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Colldejou 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Vaqué.

Núm. 3025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, más 5.000 pesetas a que asciende la iguala de esta villa y caseríos anexos, se anuncia al público para que los que deseen desempeñarla puedan presentar sus solicitudes a esta Alcaldía dentro el plazo de quince días.

Pont de Armentera 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Jaime Sogas.

Núm. 3026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1919, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Riera 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 3027

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Riera 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 3028 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1919, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Alfara 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 3029 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montferri

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Montferri 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Sampere.

Núm. 3030 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell de Bray

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año 1919, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pinell de Bray 1º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Alcón.

Núm. 3031 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

El proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al próximo año de 1919, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Renau 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pablo Veciana.

Núm. 3032 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaigüas

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Dosaigüas 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Sedó.

Núm. 3033 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Riera 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Sedó.

Núm. 3034 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Riera 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Sedó.

Imprenta de Francisco Nel·lo